



Gobierno de Catamarca  
2021

## Nota

**Número:**

**Referencia:** Documentación Sujeta al Control Previo de C.G.P. en Contrataciones Efectuadas en el Marco de la Ley N° 2730. Complementaria de Circ.C.G.P. N° 11/2020.

**A:** Federico Fabio Parodi (DT#MHP), Marcelo Daniel Costa (DPGARH#MCIT), Maria Alejandra Rios (SAC#MIOC), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Pablo Cordoba (SA#ME), Fabiana Elizabeth Andrada (DPA#MC), Florencia Anahi Merep (DA#OSEP), carla priscila barrionuevo (DPA#MAG), CLAUDIA GABRIELA BOLLADA (DPA#MS), María Alejandra Agüero (DPARH#MID), Sergio Matias Vega Romero (DPARH#MM), José Daniel Salvatierra (DAV#MIOC), Karina Castelo (SCC#MID), JOSE IBAÑEZ (DGC#ARCA), Cecilia Gabriela Colque Aybar (SSGA#TC), Leonardo Marcelo Chacoma (DPGARH#MAG), Emilio Antonio Ramaci Ahumada (SPEDP#MAG), Rafael Gustavo Garcia Saavedra (SA#MTRH), CESAR RAFAEL TOBIAS (MAG), Lisandro Alvarez (MICE), BRAHIM ROBERTO SALEME (DAC#IPV), Eduardo Ezequiel Ibañez (SCGA#MDSD), Cecilia Victoria Barrionuevo (DPARH#MCT), Rodrigo Sergio Sebastian Rojas (DPAYRRHH#MIOC), Maria Fernanda Gomez (AGAP), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), Anahi Aparicio (DPARH#MPM), Pablo Asevey (DAF#SEG), Hector Ariel Cano (DPGARH#MVU), Mario Isidro Toledo (DPGA#MGJDH), Natalia Tapia Foressi (DA#SPC), Maria Cecilia Nieto (DPA#MAEMA), Lucas Antonio Rojas (DPGARH#MICE), Julio Cesar Suaya (DA#CCPP), GRETEL YANINA CATIVIELA (DPA#ME), EDMUNDO GALLARDO (DA#PC), Pedro Salinas (DPGARH#MDSD), JESSICA TATIANA AREDES (DGC#ARCA), Nicolas Roberto Diaz (TC), EVELINA LORENA PONCE (DA#HNEP), Raul Osvaldo Cabrera (DPARH#MSEG),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, y Titulares de las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones, de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero.**

El Artículo 86° de la Ley N° 4938 t.o., de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, establece: *“El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial está constituido por el conjunto de principios, normas, Organismos, recursos y procedimientos, que serán de aplicación en el proceso de enajenación y adquisición de bienes, servicios; contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, que realicen los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente Ley con excepción de la relación de empleo público.”*

La mencionada Ley en su Artículo 87°, expresa: *“No obstante lo prescripto por el artículo anterior, todo lo referente a Obras Públicas se regirá por la Ley y Reglamentación específica en la materia, siendo la normativa del presente Título de aplicación supletoria.”*

El Artículo 89° de la Ley 4938, t.o. establece: *“La Contaduría General es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito del Sector Público Provincial.”*

Mediante Decreto Acuerdo N° 21/2019 (segunda numeración), modificado por Decreto Acuerdo N° 955/2020, se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda Pública, y de la Contaduría General de la Provincia, estableciendo entre las acciones de este Organismo, la de *“Efectuar el control previo de las actuaciones Financieras, Administrativas y de Contrataciones que realicen las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial...”*.

Mediante RESOL-2020-43-E-CAT-CGP#MHF, emitida por la Contaduría General de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2020 dispone en el Artículo 1°: *“...que las contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, instituciones financieras internacionales, multinacionales y/ o instituciones multilaterales de crédito, que realicen las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inc. c) de la Ley 4938 t.o., deberán efectuarse conforme a las normas y procedimientos establecidos en los respectivos convenios, acuerdos , o instrumentos similares celebrados con dichos organismos e instituciones, siendo de aplicación supletoria o complementaria lo dispuesto por las normas provinciales en materia de contrataciones, siempre que no se opongan a los mismos o cuando así se estableciera de común acuerdo por las partes”*.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, Contaduría General de la Provincia, emite la CIRCC-2020-11-E-CAT-CGP#MHF, por la cual se establece, que las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, (de la Administración Central y Organismos Descentralizados - Autárquicos o no) y la Secretaría de Compras y Abastecimiento, deberán remitir obligatoriamente a la Subcontaduría General de Control dependiente de la Contaduría General de la Provincia, a los fines de su intervención y control, los expedientes por los cuales se tramitaren procedimientos de contratación, en forma previa al dictado del Acto Administrativo emanado de autoridad competente para Aprobar lo actuado y Adjudicar la contratación.

Mediante RESOL-2021-13-E-CAT-CGP#MHF, de fecha 30 de marzo de 2021, este Organismo crea la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA- CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS con dependencia directa de la Dirección de Auditoría Interna de Contaduría General de la Provincia. Una de las funciones asignadas a esta Unidad, es la de intervenir en todos los procedimientos de contrataciones que se efectúen en el marco de la Ley N° 2730, sus reglamentos, modificaciones y complementarias.

Conforme lo expresado precedentemente, Contaduría General de la Provincia, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, determina que resulta necesario dictar normas complementarias a las emitidas mediante la CIRCC-2020-11-E-CAT-CGP#MHF, de fecha 15 de diciembre de 2020, respecto a las instrucciones que deben tenerse en cuenta al momento de efectuar la gestión de todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 2730 de “Obras Públicas”:

Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces, (de la Administración Central y Organismos Descentralizados - Autárquicos o no), facultadas a realizar procedimientos de contratación de obras públicas en el marco de la Ley N° 2730 y su reglamentación, deberán remitir obligatoriamente a la UNIDAD DE AUDITORIA

INTERNA- CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, con dependencia directa de la Dirección de Auditoría Interna de la Subcontaduría General de Control de la Contaduría General de la Provincia, para su intervención y control, lo siguiente:

**I** - Los Pliegos Particulares de Condiciones de la Obra y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, con el correspondiente proyecto de acto administrativo de aprobación de los mismos. Dicha documentación deberá remitirse a través del respectivo Expediente Electrónico por el cual se tramite el procedimiento de contratación.

**II** - Las rendiciones de cuentas que deban efectuar los Organismos Ejecutores de obras públicas ante los respectivos Organismos Financiadores, cuando se trate de obras financiadas por fondos provistos por terceros. Dicha información deberá remitirse a este Organismo de control en forma previa a su presentación ante los mencionados Organismos Financiadores, y realizarse a través de un Expediente Electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica G.D.E.

**III** - No obstante lo establecido por el Artículo 187° de la Constitución Provincial que expresa: “*La Contaduría intervendrá previamente las órdenes de pago de las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse...*”, los Certificados de Obra, Anticipos Financieros y Redeterminaciones de precios, de contratos de obras públicas financiadas con fondos provistos por terceros, deberán remitirse con sus correspondientes actuaciones para la intervención de este Organismo, en forma previa a la liquidación y pago de los mismos.

Sin otro particular saluda atte.